



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
2017 00333

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSE JESUS GARCIA QUINTERO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, en atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 314 del C.G.P que establece: "*El demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso (...)*" y conforme a los artículos 76 y 315 numeral 2° del CGP se encuentra procedente la solicitud en tanto la apoderada cuenta con la facultad para desistir (fl.13) y por auto del 29 de agosto de 2019 se fijó fecha para audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE LAS PRUEBAS para el día 21 de octubre de 2020, es decir no se ha dictado sentencia.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, se da por terminado el proceso, se advierte que el presente auto es equivalente a la sentencia absolutoria cuando la misma hubiera producido efectos de cosa juzgada.

Se condena en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 316 del CGP, se señala agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). Aprobada la liquidación de costas, se dispondrá el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 19 de octubre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°65

ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIA

YU